TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-111/2021

DENUNCIANTES:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y OTRO

DENUNCIADOS:
JAIME BONILLA VALDEZ Y OTROS

EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS:
IEEBC/UTCE/PES/130/2021 Y ACUMULADOS

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, dos de noviembre de dos mil veintiuno.

Visto el acuerdo de turno de dos de noviembre de dos mil veintiuno[1], y el informe preliminar rendido por el suscrito a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, de dos del mismo mes, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo **IEEBC/UTCE/PES/130/2021 y acumulados**, se advertía que no se encontraba debidamente integrado; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia del Magistrado Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

SEGUNDO. De los autos se advierte que la autoridad instructora, no fue exhaustiva en el cumplimiento de su facultad investigadora, toda vez que, al análisis y revisión del expediente, la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió requerir o, en su caso, realizar diligencia de inspección a las ligas electrónicas que ofreció la denunciada (Secretaría de Integración y Bienestar Social) en sus oficios números 1188/2021[2] y 1461/2021[3] de once de junio y dieciséis de julio,

[1] Las fechas que se citan en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.
[2] Visible a foja 255 del Anexo I, Tomo I del expediente principal.
[3] Consultable a foja 384 del Anexo I, Tomo II del expediente principal.

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

respectivamente, en las que dice obran las reglas de operación del "**Programa Extraordinario de Despensas**" y el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021.

No pasa inadvertido que, la Unidad Instructora mediante proveídos de siete de junio y doce de julio y mediante oficios IEEBC/UTCE/2453/2021[4] e IEEBC/UTCE/2950/2021[5] requirió a la citada dependencia estatal las reglas de operación y, en los acuerdos de doce de junio y diecinueve de julio, acordó que le tuvo dando cumplimiento a los requerimientos mencionados; empero, no obran en el expediente las citadas reglas de operación de los programas sociales controvertidos, mismos que resultan indispensables para la sustanciación del presente procedimiento sancionador; por lo que de manera inmediata realizará las acciones necesarias a efecto integrarlos al expediente y, en consecuencia, reponer el procedimiento.

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad administrativa electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora y le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remita los documentos con los cuales respalden lo informado.

TERCERO. Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, se **ordena** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California **REPONER EL PROCEDIMIENTO**; por lo que **a la brevedad** se deberá realizar lo siguiente:

- **Desahogar diligencia de inspección** a las ligas o enlaces electrónicos que ofreció la denunciada (Secretaría de Integración y Bienestar Social) en sus oficios números 1188/2021[6] y 1461/2021[7] de once de junio y dieciséis de julio, respectivamente, en las que dice obran las reglas de operación del "Programa Extraordinario de Despensas" y el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021.

---

[4] Visible a foja 189 del Anexo I, Tomo I del expediente principal.
[5] Visible a foja 87 del anexo I, Tomo I del expediente principal.
[6] Visible a foja 255 del Anexo I, Tomo I del expediente principal.
[7] Consultable a foja 384 del Anexo I, Tomo II del expediente principal.

Así, repondrá el procedimiento **emplazando** a los denunciados y citará al denunciante para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos **cuando menos cuarenta y ocho horas** de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa y se les correrá traslado de las denuncias con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición, no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución, de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 22/2013 de rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCION".**

CUARTO. Con base en lo anterior, se considera que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/130/2021 Y ACUMULADOS**, **NO SE ENCUENTRA debidamente integrado**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

QUINTO. Por tanto, remítase a la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California**, el expediente original **IEEBC/UTCE/PES/130/2021 Y ACUMULADOS**, para su debida instrucción.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado, se tiene a los denunciantes señalando domicilio el precisado en sus escritos de queja y por autorizadas a las personas solo para oír y recibir notificaciones.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; **POR OFICIO** a la **Unidad Técnica de lo Contencioso** Electoral de la Secretaría **Ejecutiva** del Instituto **Estatal Electoral de Baja California**; publíquese por **LISTA** y en el SITIO **OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado instructor, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.